

# AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

## ORDENANZA FISCAL Nº 8

### Reguladora de la tasa por EL SERVICIO DE CEMENTERIO

#### FUNDAMENTO LEGAL.

**Artículo 1º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/04 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

##### Artículo 2º.

1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

*Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

##### Artículo 3º.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

I.- Asignación sepultura, nichos, incluidas obras revestimiento por un periodo de 49 años	1.030.47 €
II.- Asignación sepultura doble, por un periodo de 49 años	3.091.39 €
III.- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones m2 por un periodo de 49 años	222.92 €.
IV.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones, m2	120.20 €.
V.- Permiso construcción sepulturas dobles, m2	77.59 €.
VI.- Permisos construcción sencilla, m2	28.42 €.
VII. Asignación terrenos para sepultura, m2	75.94 €.
VIII.-Colocación Lápidas	24.05 €.

IX.-Cambio de titularidad:

a) Por cada m2 panteón	26.91 €.
b) Por cada sepultura	33.12 €.
X- Inhumaciones y exhumaciones	59.56 €.
XI.- Tasa anual de conservación por sepultura	5.74 €.
XII.- Inscripciones en lápida	9.78 €.
XIII.-Inscripciones en Panteones	30.65 €.
XIV.-Traslado de cadáveres	71.36 €.

**EXENCIONES O BONIFICACIONES.**

**Artículo 4º.** Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

**Artículo 5º.** Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se preste el servicio sujeto a gravamen.

**Artículo 6º.** Declaración, liquidación e ingreso

- 1- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate  
La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
- 2- Cada servicio objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8º.- Gestión**

- 1- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- 2- Cuando la renovación de los nichos no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
- 3- Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, dándole el Ayuntamiento el destino que considere oportuno en beneficio de los intereses municipales.
- 4- El canon de conservación es el establecido en la tarifa y se devengará anualmente. Si transcurren más de cinco años sin que el titular o titulares de la concesión satisfagan los derechos devengados por dicho canon, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueran conocidos, en otro caso por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se expresará el nombre del último titular de la concesión y el número de la misma para el abono de los derechos correspondientes. Transcurridos 60 días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros 30 días con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer del nicho, previo traslado de los restos al lugar del Cementerio designado al efecto.
- 5- Transitoriamente, y hasta tanto transcurran los cinco años previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá considerar caducadas las concesiones cuyos titulares no hayan satisfecho los derechos exigidos por Ordenanzas fiscales anteriores a esta, estando comprendidos en dicho caso, todos aquellos nichos cuyos titulares o sus descendientes no se han hecho responsables durante los últimos 49 años, una vez requeridos por los plazos y formalidades previstas en el apartado anterior, no comparezcan ante la Administración Municipal o convaliden su derecho y soliciten el título correspondiente, quedando facultado el Ayuntamiento para disponer libremente del nicho, previo traslado de los restos al correspondiente lugar del Cementerio.

## 6.- Conceptos:

- a) *Asignación de sepulturas, nichos, incluidas obras de revestimiento (artículo 3-2 I.): se incluye en dicho concepto la concesión de nuevas sepulturas por período de 49 años, así como el cambio de titularidad de aquellas en las que el derecho de concesión se haya extinguido o caducado por el transcurso del tiempo para el cual fueron concedidas.*
- b) *Cambio de titularidad: se incluye el cambio de titularidad dentro del periodo de vigencia de una concesión otorgada por 49 años, en tanto está no caduque.*

## 7- Documentación que se deberá presentar acompañando una solicitud de cambio de titularidad, por este orden

- *documentación que acredite la titularidad del derecho*
- *en su defecto, cualquier documento que acredite la transmisión del derecho así como documentos que acrediten la relación de parentesco entre el antiguo o nuevo titular. Todos estos documentos se valorarán de acuerdo a la documentación que figura en el Ayuntamiento.*
  
- *excepcionalmente y ante causas debidamente justificadas que serán valoradas por la Corporación, será suficiente con una declaración jurada y/o compromiso de adquisición de la titularidad del derecho, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.*

*En todos los casos habrá que presentar fotocopia compulsada del DNI o documento identificativo del nuevo titular y, cuando sea posible, el mismo documento para el que transmite la titularidad del derecho.*

**Artículo 9º.** *Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.*

**Artículo 10º.** *Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.*

**Artículo 11º.** *Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.*

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 10º.** *En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del RDL 2/04 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.*

## **PARTIDAS FALLIDAS.**

**Artículo 11º.** *Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.*

## **APROBACION Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICION FINAL.**

Por el Pleno Municipal en sesión de fecha 21 de noviembre de 2012 ha sido aprobada inicialmente la modificación de la presente Ordenanza, publicándose el anuncio de aprobación inicial de la citada modificación en el BOP de Salamanca. No habiéndose presentado alegaciones, tras su publicación en el BOP nº 13 de fecha 21 de enero de 2013 el acuerdo se eleva a definitivo.